1. CONTRATO DE OBRA
No. USPEC-CTO-335-2025

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN:	LICITACIÓN PÚBLICA USPEC-LP-032-2025
3. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN:	**NÚMERO: 001075** **FECHA: 17/12/2025**
4. GRUPO:	**TRES (3)**
5. CONTRATISTA- ESTRUCTURA PLURAL- SOCIEDAD – PERSONA NATURAL:	**CONSORCIO MOC**
6. CC. O NIT:	**902019446-7**
7. REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS FELIPE MARTÍNEZ ARENAS - c.c. 1093214733
8. DIRECCIÓN:	Carrera 11 # 48-126, barrio Maraya, en Pereira-Risaralda.
9. TELÉFONO:	3178939811
10. CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@marvall.com.co

11. INTEGRANTES UNION TEMPORAL / CONSORCIO:

% PARTICIP.	INTEGRANTE	CC O NIT	REPRESENTANTE LEGAL
34%	**MARVALL COMERCIALIZADORA S.A.S.**	**nit. 900.907.274-1**	LUIS FELIPE MARTÍNEZ ARENAS - c.c. 1093214733
33%	**LUIS ENRIQUE OYOLA QUINTERO**	**c.c. 73.077.245**	N./A.
33%	**CONSTRUCTORA ML S.A.S.**	**Nit. 901.729.748-9**	MIGUEL MAURICIO LOZANO ARBELÁEZ c.c. 1.039.452.337

12. ORDENADOR(A) DEL GASTO:	**FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 81.754.129, Director de Gestión Contractual Código 0100 Grado 023, encargado de las funciones de Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, mediante Decreto No. 393 de abril 01 de 2025 y Acta de Posesión No. 0006 de abril 07 de 2025, facultado legalmente para suscribir el presente documento tal y como consta en las funciones del cargo Decreto nacional 4150 de 2011 artículo 12 numeral 13, en concordancia con la Ley 80 de 1993 artículo 11.

13. CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con el Estudio Previo e igualmente Anexo Técnico, la finalidad del presente contrato es solucionar con prontitud y eficiencia las necesidades de mantenimientos general preventivo y/o correctivo de los equipos existentes en los sistemas de generación, transformación y distribución de energía eléctrica al interior de los Establecimientos, todo lo cual hacen parte de infraestructuras eléctricas existentes en los establecimientos de reclusión, mediante la contratación de obras civiles, mantenimiento o reemplazo de equipos, mantenimiento de la infraestructura física en los establecimientos penitenciarios y carcelarios identificados por el INPEC con mayores necesidades y deterioro funcional. En este contexto, dentro del Plan de Necesidades de los ERON para el año 2025, socializado por el INPEC y coordinado a través del Grupo Logístico del INPEC en la mesa de trabajo sobre la priorización del Plan de Necesidades de Infraestructura de los ERON, se han establecido las prioridades de intervención que abordan las necesidades y el mantenimiento de la infraestructura de las seis (6) regionales, con base en lo cual la USPEC ha definido y proyecta dentro de su Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025, dar continuidad a la contratación que permitirá dar respuesta inmediata a las solicitudes de atención contempla, por cuanto la ausencia de energía eléctrica en un establecimiento penitenciario puede traer como consecuencia la caída de todos los sistemas de seguridad, vigilancia, iluminación, sistemas de bombeo de agua potable, bombeo de agua residual, aires acondicionados, plantas telefónicas y todos y cada uno de los sistemas dependientes de la energía eléctrica, la no refrigeración

y conservación de alimentos, la protesta y/o amotinamiento de los internos, intentos de fuga, lesiones entre internos, perdidas de comunicación entre dependencias y demás alteraciones del orden establecido al interior del penal, razón por la cual es de carácter prioritario garantizar la correcta y continua prestación del servicio de energía. El presente contrato tiene como finalidad garantizar la continuidad, estabilidad y seguridad en el suministro de energía eléctrica en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON) priorizados, mediante la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de plantas eléctricas y demás componentes asociados al sistema. Estas intervenciones responden a un enfoque técnico de priorización, en el que se busca mitigar los efectos más críticos por deficiencias de la infraestructura eléctrica, ausencia de sistemas de respaldo, obsolescencia y desgaste de equipos, entre otras razones, para asegurar y evitar el incremento de notificaciones por inadecuadas condiciones para atención de la población objetivo (PPL o CCV), posible disminución en la productividad del personal, y el incremento de acciones judiciales. Para todo lo cual el contratista se constituye en colaborador de la USPEC en la consecución de estos fines, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 segundo inciso de la Ley 80 de 1993.

2. Que la Subdirección de Construcción y Conservación a través de la Dirección de Infraestructura de la USPEC elaboró Anexo Técnico, Presupuesto Oficial Estimado, Matriz de Riesgos, Cronograma, y demás documentos con elementos técnicos y económicos para la futura ejecución adecuada de las obras requeridas y el contrato a celebrar; documentos que fueron publicados desde el inicio del proceso de selección y hacen parte integral del contrato.

3. Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 artículo 3, en concordancia con la Ley 80 de 1993 artículo 30, desarrollado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la USPEC publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, en adelante SECOP II, plataforma electrónica administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de anexo de condiciones generales de participación de la Licitación Pública No. **USPEC-LP-032-2025**, el cual se encuentra en el plan anual de adquisiciones de la Entidad y cuyo objeto es: **"MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA TALES COMO SUBESTACIONES, GENERADORES, ACOMETIDAS Y REDES ELÉCTRICAS E INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y CIVIL, INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS Y ELEMENTOS ASOCIADOS AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS ERON A CARGO DEL INPEC".**

4. Que el proyecto de anexo de condiciones generales de participación se publicó los días 04 al 18 de septiembre de 2025 con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones al mismo a los Documentos del Proceso, las cuales fueron respondidas por escrito y en documento anexo a través del Portal Único de Contratación Pública – SECOP II, como puede constatarse en el siguiente link:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.41938676&isFromPublicArea=True&isModal=False

5. Que la modalidad de selección fue la definida como regla general en el artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificadas por la Ley 1474 de 2011 y Ley 1882 de 2018, y en atención al objeto a contratar y la cuantía del proceso de selección, la modalidad de selección fué la de Licitación Pública de obra, correspondiendo la numeración USPEC-LP-032-2025.

6. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de Licitación Pública No. **USPEC-LP-032-2025,** asignado por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC para la ejecución total del objeto del contrato corresponde a la suma total de: **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($4.659.089.999,00),** incluido el valor de los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás impuestos y tributos a que haya lugar, incluyendo el impuesto del timbre correspondiente al 1%, para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato y su valor total se discrimina en tres grupos de la siguiente manera:

Grupo 1:	MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M./CTE **($1.632.788.498,00).**
Grupo 2:	MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M./CTE **($1.616.358.543,00).**
Grupo 3:	MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M./CTE **($1.409.942.958,00).**

7. Que la presente contratación se encuentra respaldada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 49025 del 17 de septiembre de 2025, expedido por la Coordinación del Grupo de Presupuesto de la USPEC, por un valor de $4.659.089.999,00

8. Que mediante **Resolución No. 00896 del 10/10/2025** se ordenó la apertura la Licitación Pública No. **USPEC-LP-032-2025**, a la luz del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, publicándose de igual forma el pliego tipo de condiciones y demás documentos definitivos.

9. Que conforme al cronograma establecido en la plataforma SECOP II, el día 24 de octubre de 2025 a las 8:00 a.m., se realizó cierre del proceso, presentando oferta seis (6) proponentes:

Número presentación en SECOP	Oferente
1	CONSORCIO JW
2	CONSORCIO PENITENCIARIA A&V
3	CONSORCIO W ERON
4	CONSORCIO PLANTAS USPEC 2025
5	CONSORCIO MOC
6	IMC S.A.S.

10. Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se designó un Comité Evaluador de los aspectos financiero, jurídico y técnico, el cual realizó el informe de evaluación de las ofertas presentadas, en verificación de requisitos habilitantes, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los documentos previos, Anexo de Condiciones Generales de Participación y normatividad vigente.

11. Que una vez publicado informe de evaluación preliminar de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. USPEC-LP-032-2025** entre noviembre 22 al 28 de 2025, recibidas subsanaciones, y observaciones, analizadas todas estas fueron respondidas por el Comité Evaluador y publicado informe final en diciembre 9 de 2025, por lo mismo se programó para diciembre 10 audiencia de adjudicación de que trata la Ley 1150 de 2007 artículo 9, con el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993 artículo 30 parágrafo 3 modificado por la Ley 1882 de 2018 artículo 1, y el Decreto compilatorio 1082 de 2015.

12. Que el día 10 de diciembre de 2025 siendo las 10:30 a.m. inició audiencia pública de adjudicación y/o declaratoria desierta de la Licitación Pública No. **USPEC-LP-032-2025** de forma virtual en enlace meet.google.com/mgg-utjw-hsg previa publicación del protocolo y enlace mediante mensaje general CO1.MSG.8888760 del 10/12/2025 a las 9:09:21 AM, y avisos previos mediante mensajes en plataforma. Que en audiencia se recibieron observaciones al informe de evaluación tanto en la audiencia como en la plataforma SECOP II, dando estricto cumplimiento a lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, procediendo el Comité Evaluador a analizar las observaciones presentadas, para lo cual se suspendió la audiencia.

13. Que el día 11 de diciembre de 2025 siendo las 2:00 p.m., se reanudó la audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierto del proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-032-2025, pero ante nuevas observaciones se suspendió la audiencia, el Comité Evaluador expidió un nuevo informe de evaluación en diciembre 15, reanudada la audiencia en esa misma fecha y ante observaciones, se suspende nuevamente, el Comité Evaluador se ratifica en informe leído en audiencia en diciembre 15, reanudando audiencia en diciembre 16, dando lugar a la apertura del sobre económico No. 2.

14. Que una vez agotado el protocolo de audiencia el 16 de diciembre de 2025, el Comité Evaluador recomienda la adjudicación de la Licitación Pública **USPEC-LP-032-2025 en cuanto al Grupo tres**: al proponente **CONSORCIO MOC** representado legalmente por **LUIS FELIPE MARTÍNEZ ARENAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.093.214.733**, integrado por las empresas **MARVALL COMERCIALIZADORA S.A.S.**, identificada con Nit. **900.907.274-1**, representada legalmente por **LUIS FELIPE MARTÍNEZ ARENAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.093.214.733**, con un porcentaje de participación del **34%**, el integrante **LUIS ENRIQUE OYOLA QUINTERO**, persona natural, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **73.077.245** y un porcentaje de participación del **33%** y **CONSTRUCTORA ML S.A.S.**, identificada con Nit **901.729.748-9**, representada legalmente por **MIGUEL MAURICIO LOZANO ARBELÁEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.039.452.337** y porcentaje de participación del **33%**.

15. Que conforme a recomendación del Comité Evaluador, el señor Director de la USPEC convocó a Comité de Contratación quedando aprobada esta recomendación, en sesión de diciembre 17 de 2025, Acta 33, publicada en plataforma dentro del informe para adjudicación del proceso.

16. Que el ordenador del gasto consideró atender la recomendación del Comité Evaluador y del Comité de Contratación y en virtud a ello, mediante Resolución 001075 de diciembre 17 de 2025 adjudicó el proceso de Licitación Pública No. **USPEC-LP-032-2025** en cuanto al grupo tres (3) al

proponente **CONSORCIO MOC** representado legalmente por **LUIS FELIPE MARTÍNEZ ARENAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.093.214.733**, integrado por las empresas **MARVALL COMERCIALIZADORA S.A.S.**, identificada con Nit. **900.907.274-1**, representada legalmente por **LUIS FELIPE MARTÍNEZ ARENAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.093.214.733**, con un porcentaje de participación del **34%**, el integrante **LUIS ENRIQUE OYOLA QUINTERO**, persona natural, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **73.077.245** y un porcentaje de participación del **33%** y **CONSTRUCTORA ML S.A.S.**, identificada con Nit **901.729.748-9**, representada legalmente por **MIGUEL MAURICIO LOZANO ARBELÁEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.039.452.337** y porcentaje de participación del **33%**; por la suma de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($1.377.325.397).** Este monto incluye costos directos, costos indirectos, así mismo impuestos y tributos correspondientes para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato de obra. Este valor no tendrá ajustes por cambio de vigencia.

CLAUSULAS CONTRACTUALES	
14. **PRIMERA:OBJETO:**	**MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA TALES COMO SUBESTACIONES, GENERADORES, ACOMETIDAS Y REDES ELÉCTRICAS E INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y CIVIL, INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS Y ELEMENTOS ASOCIADOS AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS ERON A CARGO DEL INPEC (GRUPO 3)**, todo de conformidad al Anexo Técnico, Estudio Previo, documentos anexos, pliego de condiciones y a la propuesta, que hacen parte integral del presente contrato.
15. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:**	Para la consecución del objeto, el contratista tendrá en cuenta las justificaciones y actividades precisadas en el Anexo Técnico numeral 3 en concordancia con las demás precisiones en dicho Anexo Técnico.
16.**TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**	El contratista deberá cumplir las obligaciones generales y específicas establecidas en el Anexo Técnico numeral 8 y siguientes, adjunto en el proceso de selección Licitación USPEC-LP-032-2025, así como los requerimientos de orden técnico y legal establecidas en el numeral 12.1 y siguientes, Personal requerido numeral 13.2 en adelante, Desarrollo del contrato numerales 14, 15, 16, 17, 18, 19 y demás condiciones relacionadas en el Anexo Técnico y en los demás documentos anexos del proyecto y del proceso de contratación; el CONTRATISTA asume en su totalidad a la firma del contrato el cumplimiento de las obligaciones descritas en los documentos señalados.
17.**CUARTA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES**	El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad Administradora. En caso de observarse persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003). En caso que el Contratista se haya acogido a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 en relación con los aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos aportes.
18.**QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD:**	La Unidad se obliga a cumplir las obligaciones consignadas en el numeral 5.2 del Estudio Previo.
19. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:**	Será hasta diciembre 31 de 2025, contado a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a lo prescrito en el Anexo Técnico en especial numeral 3.1.
20. **SEPTIMA: VALOR:**	El valor del presente contrato es de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE**

	($1.377.325.397) M./CTE. conforme a la propuesta económica adjudicada para el Grupo 3 de la licitación Pública No. **USPEC-LP-032-2025.** **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los presentes valores incluyen todos los costos directos e indirectos. Este valor no tendrá ajustes por cambio de vigencia y son precios unitarios sin fórmula de reajuste. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presupuesto oficial estimado (POE) incluye IVA y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la legalización, ejecución y hasta la liquidación de los contratos resultantes del presente proceso. **PARÁGRAFO TERCERO**: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nacional 175 de 2025, el contratista se obliga a pagar el Impuesto de Timbre Nacional cuando el valor del contrato supere las 6.000 UVT ($298.794.000 para la vigencia 2025), aplicando la tarifa transitoria a que haya lugar. El cumplimiento de esta obligación será objeto de seguimiento por parte del supervisor designado, de conformidad con la normativa tributaria vigente. **PARÁGRAFO CUARTO**: La presente contratación se encuentra respaldada mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 49025 del 17 de septiembre de 2025, por valor de $4.659.089.999,00 expedido por la Coordinación del Grupo de Presupuesto de la USPEC.
21. **OCTAVA: ANTICIPO:**	La USPEC desembolsará al contratista a título de anticipo el treinta por ciento (30%) del valor de componente de obra del contrato, el cual será administrado por fiducia mercantil debidamente constituida por el contratista y una vez se encuentren cumplidos los requisitos de ejecución del mismo y se hayan surtido los procedimientos administrativos requeridos por la USPEC a que haya lugar. Los recursos serán girados de conformidad con lo estipulado en el Plan de Inversión del anticipo que haya validado y aprobado por la interventoría del contrato**.**
22. **NOVENA: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:**	**NÚMEROS:** 49025 **FECHA:** Septiembre 17 de 2025 **EXPEDIDO POR:** Coordinación Grupo de Presupuesto (USPEC) **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL AÑO 2025**
23. **DECIMA: FORMA DE PAGO:**	La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC pagará, a través del Grupo de Tesorería, el valor del presente Contrato de conformidad con las condiciones y consideraciones especificadas en el numeral 5 del Anexo Técnico elaborado por DINFRA que hace parte de los documentos de la licitación USPEC-LP-032-2025, y por consiguiente hace parte del presente contrato, así como las normas que rigen el presupuesto de la Nación. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La USPEC efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la USPEC no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la USPEC. **PARÁGRAFO TERCERO**: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C.
24. **DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:**	El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa.

25. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:**	De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, en el Anexo Técnico numeral 13.1, en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y según lo dispuesto en el Libro 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 3 – Garantías, del Decreto Nacional 1082 de 2015, le corresponde al CONTRATISTA constituir en favor de UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), con NIT. 900.523.392-1, la (s) garantía (s) que cubran los siguientes amparos: **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el CIEN POR CIENTO (100%) de la suma establecida como anticipo, y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación, de conformidad con lo establecido especialmente en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto Nacional 1082 de 2015. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, Sin perjuicio que deberá cobijar hasta la liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido especialmente en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto Nacional 1082 de 2015. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, y su vigencia será por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, de conformidad con lo establecido especialmente en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 7 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto Nacional 1082 de 2015. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: El valor de esta garantía no puede ser inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, y su vigencia será por el plazo del contrato y tres (3) años más, de conformidad con lo previsto especialmente en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**. Le corresponde al contratista constituir esta garantía, la cual debe estar vigente por un término no inferior a CINCO (5) años contados a partir de la fecha en la cual la USPEC reciba a satisfacción la obra, por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto Nacional 1082 de 2015. **EN PÓLIZA INDEPENDIENTE DEBERÁ CONSTITUIRSE:** **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. En la póliza de responsabilidad civil extracontractual que debe otorgar el Contratista, los ASEGURADOS deben ser UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), con NIT. 900.523.392-1, y el CONTRATISTA; dentro de esa misma póliza los BENEFICIARIOS deben ser: *UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC) con NIT.* 900.523.392-1, y LOS TERCEROS que puedan resultar afectados, de conformidad con lo dispuesto en los

	Artículos 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.17, 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015. El valor asegurado no debe ser inferior a DOSCIENTOS (200) SMMLV y su vigencia debe ser igual al período de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El monto de las garantías deberá ser restablecido por el contratista, cada vez que por razón de las multas impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en este Contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de la USPEC. El contratista deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, actualización y mantenimiento de la garantía mencionada. Con todo, el contratista autoriza a la Entidad, para que con cargo a las sumas que esta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere o actualizare, y para que la USPEC tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán ser aprobados por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes y a realizar su publicación dentro de los tres (3) días siguientes en la Plataforma SECOP II. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido. **PARÁGRAFO CUARTO**: El valor asegurado de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá ajustarse con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para cada anualidad, así como cuando en virtud de las Modificaciones y Adiciones que se realicen, el valor del contrato se traslade al rango superior de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, evento en el cual el valor asegurado de esta garantía, deberá concordar con lo dispuesto para el nuevo valor del contrato. Además el contratista y el Garante tendrán en cuenta que se aplican las demás previsiones fijadas en el Anexo Técnico.
26. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN:**	La Supervisión será ejercida por **el (la) Subdirector(a) de Construcción y Conservación** o por quien delegue el Director de la USPEC, quien deberá ejercerla de conformidad con las respectivas estipulaciones y los documentos señalado en el Manual de Supervisión de la USPEC.
27. **DECIMA CUARTA: INTERVENTORÍA DEL CONTRATO:**	La Interventoría será ejercida por quien resulte adjudicado y celebrado contrato en el Concurso USPEC-CM-A-038-2025, quien además de observar las obligaciones propias de la actividad señalados en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Manual de Supervisión e Interventoría de la USPEC, Anexo Técnico y documentos precontractuales elaborados por la USPEC, y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir lo estipulado en el respectivo Contrato de Interventoría, en el marco de responsabilidad previsto en la respectiva normatividad.
28. **DECIMA QUINTA: MULTAS:**	En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que le corresponden, que no constituya por sí mismo causal de la cláusula penal pecuniaria o caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la **USPEC** con apoyo en la Interventoría podrá conminar al

	cumplimiento, aceptando plan de contingencia, imponiendo las multas determinadas o prescritas y demás elementos establecidos en el numeral 9.2 del Anexo Técnico que hace parte de la Licitación USPEC-LP-032-2025. **PARAGRAFO:** El rango para la imposición de la sanción de multa, entre el 0.1% y el 1% será determinado por el la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, a través de la supervisión o interventoría, dependiendo de la magnitud y gravedad del incumplimiento y en aplicación del principio de la proporcionalidad, así como la dosimetría precisada en el Anexo Técnico numeral 9.2 y relacionados.
[29]**DECIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:**	Se pacta a título de clausula penal pecuniaria, como estimación de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, de conformidad con el numeral 9.3 del Anexo Técnico, en suma equivalente hasta por el valor previsto para el amparo de cumplimiento. En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, la USPEC la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y la USPEC, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en la USPEC, sin que ello impida que LA USPEC pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que LA USPEC descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará a través de la supervisión o interventoría y el trámite pertinente se efectuará por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC, de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA.
[30]**DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:**	Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.
[31]**DECIMA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**	El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la USPEC y EL CONTRATISTA. Por lo tanto no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la USPEC, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la USPEC. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la USPEC no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios

	y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la USPEC la información que se requiera.
32. DECIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL	Las partes darán aplicación al mecanismo de solución de controversias contractuales mediante conciliación en asuntos de lo contencioso administrativo señalado en la Ley 2220 de 2022 y demás normas reglamentarias o concordantes aplicables.
33 VIGÉSIMA: EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:	Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, tanto la etapa de planeación como en la etapa de selección proceso USPEC-LP-032-2025, contractual, y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.
34. VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO:	Para todos los efectos legales, contractuales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.
35. VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de las garantías por parte de la USPEC y de la existencia de los registros presupuestales correspondientes.
36. VIGÉSIMA TERCERA: CIERRE DEL EXPEDIENTE	Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.
37. VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC,** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.
38. VIGÉSIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.
39. VIGÉSIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA ni con SU PERSONAL, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordados en el contrato.

40. VIGÉSIMA SEPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de **LA USPEC**, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la **USPEC**, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la USPEC.
41. VIGÉSIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar o ejecutar el presente contrato.
42.VIGÉSIMA NOVENA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL:	El contratista, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.
43. TRIGESIMA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO	De conformidad con el Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.
44.TRIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA	EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.
45.TRIGESIMA SEGUNDA: TOTAL ENTENDIMIENTO	Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes contenidos en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato.
46.TRIGESIMA TERCERA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	ÉI CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o

	la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA.
47. TRIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN	El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de las Garantías.
48. TRIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
49. TRIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES	La **USPEC** las recibirá en la Calle 26 No 69 - 76 Edificio Elemento, piso 12 - Torre 4 Agua, en la ciudad de Bogotá D.C. – El CONTRATISTA las recibirá en la Carrera 11 # 48-126, en Pereira (Risaralda), así mismo acepta ser notificado al correo electrónico gerencia@marvall.com.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011**.**

38. Para todos los efectos, se suscribe el presente contrato en la fecha aprobado en SECOP II.

POR LA USPEC

FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ
Director USPEC

POR EL CONTRATISTA

LUIS FELIPE MARTÍNEZ ARENAS
R./L. CONSORCIO MOC

Elaboró: Alexander Aragón Torrealba – Abogado CPS 080-2025

Revisó: Juan Diego León Sánchez– Coordinador Postcontractual DIGECO